



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue subsanado dentro del término legal; Sírvase proveer, **18 de noviembre de 2020**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00141-00
Sevilla Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veinte
(2020).

Proceso: *Impugnación de Paternidad.*
Dte: *Andres Giraldo Torres.*
Ddo: *Liseth Andrea Giraldo Garcia*
Progenitora: *Ledys Garcia Pineda.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **ANDRES GIRALDO TORRES**, a través de Apoderada Judicial, en contra de la niña **LIZETH ANDREA GIRALDO GARCIA**, representada por su progenitora la señora **LEDYS GARCIA PINEDA**.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda antes referida y tramitarla conforme al procedimiento señalado en el artículo 386 del C.G. del P, en consonancia con el trámite especial señalado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001.

2º CÓRRASELE traslado de la demanda a la niña **LIZETH ANDREA GIRALDO GARCIA**; por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G.P., lapso durante el cual podrá contestar la demanda, advirtiéndole que debe hacerlo por medio de acudiente judicial. Por Secretaría, dése cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91 y 291 del CGP.

3º. Teniendo en cuenta que la demandada es menor de edad, **SE LE DESIGNARA CURADOR** para que la defienda. Artículo 55 C.G del Proceso.

4º. De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, désignese para tal fin al abogado **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA** de la lista oficial de auxiliares de la Justicia de este Juzgado. Art. 48 Numeral 7 del C.G del Proceso, los que correrán un día después de su posesión.

5º. Procédase a correrle traslado de la demanda al auxiliar de la justicia por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G del Proceso

6º. De conformidad con lo considerado en la parte motiva de este auto, ordenase la práctica del examen de genética con el señor **ANDRES GIRALDO TORRES**



(presunto padre biológico), la niña **LIZETH ANDREA GIRALDO GARCIA**, y **LEDYS GARCIA PINEDA**, madre de la niña; por el sistema de ADN, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que señale este Despacho en coordinación con el citado ente.

7°. ADVIÉRTASE a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba genética, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. literal 2° del Artículo 386 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 003
Providencia de Fecha 20 Nov. 2020
Visible a folio. 17
Fecha. 23 Nov. 2020
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 20 Nov. 2020, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.